

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de enero de 2022 a las 5:00 pm, y la parte actora no aclaró la inconsistencia señalada. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 26 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.053
RADICACION No. 2021-00352-00

Como quiera que la parte actora NO ALLEGÓ escrito de subsanación de la demanda, cuyo último día del término concedido fue el 17 de enero de 2022 hasta las 5:00 pm, en consecuencia, la subsanación nunca se presentó y por ende el Juzgado procede a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA por no haber sido subsanada dentro del término legal.
2. **DEVOLVER** al demandante y/o su apoderado los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación e **INFORMAR** a la Oficina de Reparto para que realice la debida compensación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c892043c67b675d7afe721879fdcf63e50be312c1201ccba31a72867cb662**

Documento generado en 01/02/2022 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>